

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00068 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **CONSTANZA ADRIANA OSPINA MARÍN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01589626838023

1. Por la suma de **\$54.274.914,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$3.120.338,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de enero de 2023, hasta que se efectué su pago.
4. Se niega el mandamiento de pago sobre el concepto "otros", teniendo en cuenta que no se tiene certeza a que hacen referencia o los ítems que le componen por lo que, entonces, desconoce el requisito de claridad demandado por el art. 422 del C.G. del P.

Pagaré No. 01589626838346

1. Por la suma de **\$6.631.971,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$450.211,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de enero de 2023, hasta que se efectué su pago.

Pagaré No. 01589626838403

1. Por la suma de **\$8.047.486,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de enero de 2023, hasta que se efectué su pago.

3. Se niega el mandamiento de pago sobre el concepto “otros”, teniendo en cuenta que no se tiene certeza a que hacen referencia o los ítems que le componen por lo que, entonces, desconoce el requisito de claridad demandado por el art. 422 del C.G. del P.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)2,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 059 de fecha 19 de abril de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a910956cd4aec9a190a01b158978d118c024864f1a086b8fab3a828ec30f1**

Documento generado en 17/04/2023 09:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>